

*Universidad Nacional de Chilecito*

**HCS**

---

**Honorable Consejo Superior**

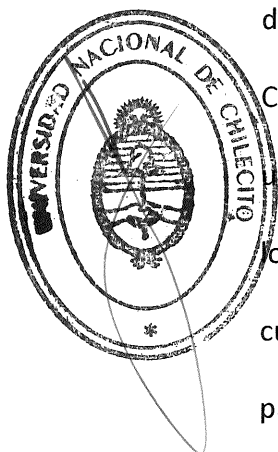
ORDENANZA HCS Nº **025-20**  
Chilecito, (L.R.) **21 DIC 2020**

Visto: La necesidad de adecuar el marco normativo vigente a las condiciones sanitarias de pandemia, en las que actualmente se desarrolla la actividad de la Universidad Nacional de Chilecito, atento a la emergencia sanitaria decretada mediante los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional y teniendo en cuenta las resoluciones de los Ministerios de Educación y de Trabajo, sancionados desde el 11 de marzo del 2020, cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote de COVID-19 como una pandemia;

Considerando:

Que, por decretos de necesidad y urgencia, se amplió la emergencia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, en virtud de la referida pandemia.

Que, mediante Resolución Nº 103 de fecha 14 de marzo del 2020, el Ministerio de Educación de la Nación recomendó a todas las jurisdicciones que adecuen las condiciones



025-20



*Universidad Nacional de Chilecito*

en que se desarrolla la actividad académica en el marco de la emergencia conforme a las recomendaciones del Ministerio de Salud.

Que la Universidad ha resuelto, mediante la adecuación a la virtualidad y el uso de tecnologías de la información y la comunicación, habilitar la continuidad en forma virtual de las actividades del Honorable Consejo Superior, el dictado de clases, la toma de exámenes, la defensa oral de tesis, entre otras muchas actividades.

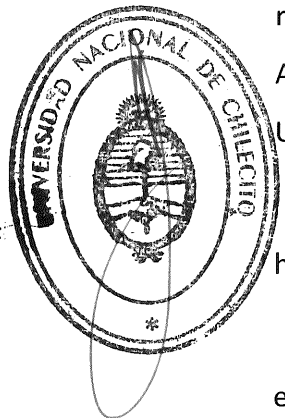
Que, ante la imposibilidad de alumnos y del personal docente y no docente de asistir presencialmente a cumplir funciones en los establecimientos edilicios de la Universidad, resulta pertinente arbitrar los medios a fin de facilitar la realización de sesiones de la Asamblea Universitaria, en función de propender a la participación, en el gobierno de la Universidad, de todos los miembros de la comunidad universitaria.

Que la Universidad, con la colaboración y esfuerzo del personal docente y no docente, ha diseñado y puesto en marcha un conjunto de acciones académicas de carácter virtual.

Que las actividades académicas y las administrativas que les dan soporte, enmarcadas en la modalidad virtual, se encuentran en ejecución siguiendo las recomendaciones que derivan de la resolución 097/20 y ordenanzas HCS 01/20 y 02/20, mientras se prorrogue el período de aislamiento y/o distanciamiento social preventivo y obligatorio.

Que resulta necesario hacer extensivas las medidas adoptadas a las funciones establecidas en el Estatuto para la Asamblea Universitaria.

Que, por lo anterior, resulta pertinente reglamentar el modo en que, de forma excepcional y transitoria mientras persista el período de aislamiento y/o distanciamiento social preventivo y obligatorio, se podrán sustanciar sesiones virtuales de la Asamblea Universitaria.



025-20



*Universidad Nacional de Chilecito*

Que, en este sentido, la convocatoria de los miembros participantes de la Asamblea Universitaria deberá adecuarse a lo expresado por los arts. 53 a 63 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chilecito, debiendo a tal fin respetarse y cumplimentarse con cada uno de los mismos, al momento previo y de celebración de la Asamblea Universitaria.

Que dicho Estatuto expresa en su artículo 57 que "la Asamblea Universitaria sesionará en la sede de la Universidad o, en su defecto, en el lugar que se fije, cuando hubiere algún impedimento material o de fuerza mayor". Al respecto, el artículo de mención es acorde a la situación de excepcionalidad "Pandemia COVID-19", y que por tal motivo no impide la celebración de la misma mediante la aprobación de la modalidad virtual.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, se expidió conforme al Despacho N° 2/20.

Que en la sesión del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, de fecha 16 de diciembre de 2020, se resolvió su aprobación por unanimidad.

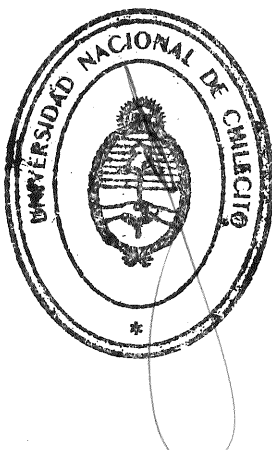
Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario,

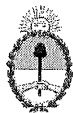
**EI HONORABLE CONSEJO SUPERIOR**

**DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO**

**ORDENA:**

ARTÍCULO 1º.- Habilitar la realización de sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea Universitaria en la modalidad virtual, mientras se encuentre vigente la situación de emergencia sanitaria, que motiva al aislamiento y/o distanciamiento social preventivo y obligatorio.



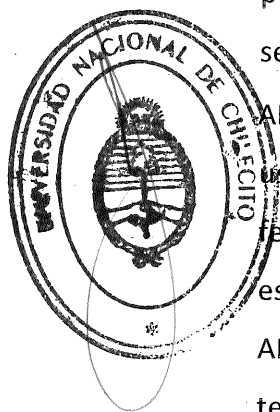


*Universidad Nacional de Chilecito*

A tal fin, se utilizará un sistema de videoconferencia, de forma equivalente al funcionamiento virtual del Honorable Consejo Superior.

Se entiende por videoconferencia a la comunicación sincrónica e interactiva que permite a varios usuarios mantener una conversación virtual por medio de la transmisión en tiempo real de video, sonido y texto a través de internet.

El sistema de videoconferencia a utilizar debe disponer de las siguientes funcionalidades: definir una sala virtual como punto de encuentro de los participantes en la reunión, permitir múltiples participantes, compartir contenidos de otras aplicaciones, grabar la sesión y permitir la descarga del video al finalizar.



ARTÍCULO 2º.- Autorizar la convocatoria a sesión de Asamblea Universitaria mediante el uso del correo electrónico institucional y/o personal, validando la misma como medio fehaciente de notificación, y respetando siempre los plazos fijados en el art. 62 del estatuto de la UNDeC.

ARTÍCULO 3º. Apoyar lo establecido en el artículo anterior mediante comunicaciones telefónicas o mensajes, de tal forma de garantizar la participación a todos los integrantes de la Asamblea Universitaria. En este sentido, la convocatoria de los miembros participantes de la Asamblea Universitaria deberá adecuarse a lo expresado por el art. 62 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chilecito.

Los asambleístas que deseen participar de la sesión de la Asamblea Universitaria, deberán enviar previamente y por vía mail su conformidad, aceptando en su totalidad los términos y prescripciones fijadas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- Las sesiones virtuales de la Asamblea Universitaria serán grabadas y dichas grabaciones deberán estar disponibles para cada uno de sus integrantes.



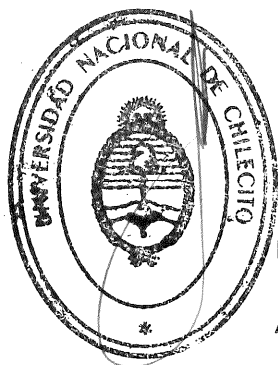
*Universidad Nacional de Chilecito*

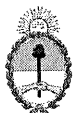
ARTÍCULO 5º.- Cumplidos los requisitos del art. 58 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chilecito, el presidente de la Asamblea Universitaria dará inicio a la misma habilitando el uso de la palabra a los asambleístas. Para ello, los asambleístas podrán solicitar el uso de la palabra, la cual se solicitará por medio del chat interno del sistema de videoconferencia utilizado y será concedida a los oradores en el orden en que haya sido solicitada. En el marco de lo previsto por el art. 63 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chilecito, el/la Secretario/a de la Asamblea tendrá la responsabilidad de registrar y conceder los pedidos de palabra.

ARTÍCULO 6º.- Durante la sesión, los asambleístas no interrumpirán a otros oradores y aguardarán se les otorgue el uso de la palabra. De igual manera guardarán decoro no pudiendo incurrir en faltas de respeto a sus pares por ningún motivo. En el marco de lo previsto por el art. 63 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chilecito, el/la Presidente/a de la Asamblea tendrá la responsabilidad de moderar la sesión.

ARTÍCULO 7º.- A los fines de la toma de decisiones, se procederá de la siguiente manera:

- 7.1. Quien presida la Asamblea Universitaria dará lectura a la moción a ser votada.
- 7.2. Inmediatamente se tomará la votación nominal: el/la Presidente/a nombrará al asambleísta y éste responderá por afirmativa o negativa, con cámara y micrófono activados, siendo este el único medio de votación. Es responsabilidad del asambleísta verificar previamente las condiciones de conectividad y disponibilidad de los recursos tecnológicos que garanticen su efectiva y adecuada participación en la Asamblea.





*Universidad Nacional de Chilecito*

7.3.- Al finalizar la toma de la votación por el/la Presidente/a, se leerán el número de respuestas afirmativas, el número de respuestas negativas y el número de abstenciones.

ARTÍCULO 8º.- El resto de los aspectos de funcionamiento de la Asamblea Universitaria no contemplados en esta ordenanza se regirán por los art. 53 al 63 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chilecito. Cualquier cuestión no contemplada deberá ser resuelta por la Asamblea Universitaria en ese momento o cuando ella disponga.

ARTÍCULO 9º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

Ordenanza HCS Nº

025-20

Lic. Daniel Hugo López  
Vicerrector Acad. A/C de Rectorado  
Universidad Nacional de Chilecito

